



GESTIÓN AMBIENTAL ZONA ORIENTAL, SL

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA LA GESTIÓN DE LOS FONDOS NEXT GENERATION UE



**Financiado por
la Unión Europea**
NextGenerationEU

Cláusula de exención de responsabilidad (artículo 9.6 Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre): “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationUE. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas”

1.INTRODUCCIÓN:

1.1 Aspectos Generales.

La **Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción** (Nueva York, 31/10/2003) exige la cooperación internacional para prevenir la corrupción y luchar contra ella. Esta Convención fue ratificada por el Gobierno español y publicada dicha ratificación en el Boletín Oficial del Estado n.º 171 del 19 de julio de 2006.

Por su parte la OCDE aprobó en el año 2017 Recomendaciones y Estrategia para la Integridad Pública en la misma línea que la Convención de la ONU mencionada. La Unión Europea como respuesta a la importante crisis económica producida con ocasión del coronavirus en el Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU (NGEU), un instrumento de estímulo económico. El **Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR)**, establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, es el núcleo de este Fondo de Recuperación.

El MRR tiene cuatro objetivos: promover la cohesión económica, social y territorial de la UE; fortalecer la resiliencia y la capacidad de ajuste de los Estados Miembros; mitigar las repercusiones sociales y económicas de la crisis de la COVID-19; y apoyar las transiciones ecológica y digital. Para alcanzar esos objetivos, cada Estado Miembro ha diseñado un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia que incluye las reformas y los proyectos de inversión necesarios para alcanzar esos objetivos. En nuestro país el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español (en adelante PRTR)** fue aprobado por el Acuerdo Consejo de Ministros celebrado el día 27 de abril de 2021, y publicado en el Boletín Oficial del Estado del 30 de abril de 2021.

El PRTR tiene cuatro ejes transversales que se vertebran en **diez políticas palanca**, dentro de las cuales se recogen **treinta componentes**, que permiten articular los programas coherentes de inversiones y reformas del Plan. Estos cuatro ejes son:

- la transición ecológica
- la transformación digital,
- la cohesión social y territorial
- y la igualdad de género.

Para hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR, **las Administraciones Públicas deben adaptar los procedimientos de gestión y el modelo de control**. Algunas medidas de agilización se establecieron mediante el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR. Además, es necesaria la configuración y desarrollo de un sistema de gestión que facilite la tramitación eficaz de las solicitudes de desembolso a los servicios de la Comisión Europea. Para ello se ha aprobado la **Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR**.

1.2 Obligatoriedad del “Plan de Medidas Antifraude”.

Implementado las recomendaciones internacionales de medidas antifraude mencionadas en el apartado anterior, además de las ya establecidas dentro de la Unión Europea en el artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE, el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se desarrollaba el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, en su artículo 22 imponía a los Estados miembros la **obligación de “tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses”**. Obligación que se ha cumplido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia español (PRTR) en cuyo componente o medida de acción 27 se establecen **“Medidas y actuaciones de prevención y lucha contra el fraude fiscal”**. Entre las previsiones de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, destaca la obligación que impone y desarrolla el artículo 6 de que, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, **toda entidad, decisora o ejecutora**, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «**Plan de medidas antifraude**» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

El Anexo I de la Orden HFP/1030/2021 incluye entre otras las siguientes definiciones a los efectos interpretativos de esta norma:

– **Entidad decisora**: *Entidad con dotación presupuestaria en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la que le corresponde la responsabilidad de la planificación y seguimiento de las Reformas e Inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de las mismas. Las Entidades decisoras son los departamentos ministeriales, responsables de Componentes. Para un mismo Componente, se establecen tantas Entidades decisoras como departamentos ministeriales responsables existan.*

– **Entidad ejecutora**: *Entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de **Proyectos** son los departamentos ministeriales y entidades de la Administración General del Estado (AGE) y en el caso de **Subproyectos** son departamentos ministeriales, entidades de la AGE, de las Administraciones Autonómica y Local y otros participantes del sector público.*

De acuerdo con esto “inicialmente” **las entidades locales solo quedan obligadas a aprobar un “Plan de Medidas Antifraude” cuando se trate de subproyectos** -nunca en proyectos- y esencialmente cuando el componente que desarrolle el subproyecto y con ello la convocatoria así lo hubieran establecido. No obstante, el propio Ministerio de Hacienda y Función Pública en su página web especialmente dedicada al control y seguimiento de estos fondos acogidos al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dice lo siguiente:

“La entidad pública que realiza la convocatoria (por ejemplo, estatal o autonómica) tendrá la consideración de entidad ejecutora y deberá cumplir las obligaciones que para este tipo de entidades establecen las órdenes ministeriales HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021. Para la ejecución de los proyectos financiados con esas convocatorias, las entidades locales habrán de incurrir en gastos, previsiblemente a través de licitaciones públicas, por lo que tendrían igualmente la consideración de entidades ejecutoras, con las obligaciones que a las mismas les imponen las órdenes mencionadas.”

Ante las diferencias interpretativas que admitía el concepto de “entidad ejecutora” el propio Ministerio a través de la Secretaría General de Fondos Europeos aprobó la Resolución 1/2022, de 12 de abril, de la Secretaría General de Fondos Europeos, por la que se establecen instrucciones a fin de clarificar la condición de entidad ejecutora, la designación de órganos responsables de medidas y órganos gestores de proyectos y subproyectos, en el marco del sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En el apartado Tercero.3 de esta Orden dice lo siguiente:

“En el ámbito local, son entidades ejecutoras del PRTR todas las entidades locales contempladas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que tengan asignado un subproyecto; esto es, cuando reciban fondos destinados a la realización de acciones contempladas en el PRTR, con independencia de la naturaleza del instrumento jurídico empleado.”

Por su parte la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón, mediante consulta elevada al Ministerio a efectos de delimitar con mayor concreción el carácter de entidad ejecutora de subproyectos para las entidades locales, ha comunicado que el criterio del Ministerio es que **en el caso de convocatorias de subvenciones cuyos beneficiarios sean en exclusiva entidades locales, deberán considerarse a estas como entidad ejecutora a los efectos del correspondiente “Plan de Medidas Antifraude”**.

Por lo que por razones de seguridad jurídica se considera prudente aprobar el presente Plan de Medidas Antifraude a los efectos de los Fondos NextGenerationEU, sin perjuicio de considerar la conveniencia de aprobar plan similar con carácter interno.

1.3 Contenido Obligatorio del Plan de Medidas Antifraude.

El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en su apartado 4º dice lo siguiente:

*“4. Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, **la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.***

La elección de las medidas de prevención y detección se deja a juicio de la entidad que asuma la responsabilidad de gestión, atendiendo a sus características específicas y siempre teniendo en cuenta la necesidad de garantizar una conveniente protección de los intereses de la Unión.”

1.4 Requerimientos Mínimos del Plan de Medidas Antifraude.

Por su parte el apartado 5º del mismo artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre establece lo siguiente:

5. El «Plan de medidas antifraude» deberá cumplir los siguientes requerimientos mínimos:

- a) **Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la presente Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.**
- b) **Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: prevención, detección, corrección y persecución.**
- c) **Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.**
- d) **Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.**
- e) **Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.**
- f) **Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.**
- g) **Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.**
- h) **Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.**
- i) **Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una DACI por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.**

1.5 Posibilidad de Adhesión por razones de Simplificación Administrativa.

La Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa de Aragón, en su artículo 3º dice lo siguiente: *Artículo 3. Deber general de promoción de la simplificación administrativa.*

- 1. Todas las entidades y órganos que integran el sector público autonómico deberán promover de forma efectiva la simplificación administrativa en sus respectivos ámbitos de competencias.*
- 2. En el ejercicio de sus competencias, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo siguiente, deberán optar por aquellas alternativas regulatorias y de gestión que impliquen una mayor simplificación administrativa, tal cual se define en esta ley, y menores cargas para los ciudadanos.*

El Servicio Nacional de Coordinación Antifraude del Ministerio de Hacienda y Función Pública, emitió y publicó “GUÍA PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA” en cuyo apartado III.1 (párrafo quinto) estableció lo siguiente:

*“En el caso de entidades ejecutoras que no dispongan de medios de carácter material o técnico para la elaboración del Plan de medidas antifraude, podrían acudir, en su caso, a la figura de la encomienda de gestión prevista en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), a **declarar su adhesión al Plan de medidas antifraude de la Administración Pública de tutela, adscripción o vinculación, o a asumir el elaborado por las entidades decisoras, realizando en ambos casos las necesarias adaptaciones a estructura organizativa y peculiaridades en la gestión.**”*

El Gobierno de Aragón, en relación con las entidades locales aragonesas ejerce legalmente como entidad de tutela financiera y es la Administración Pública que con mayor habitualidad convoca ayudas acogidas al PRTR. **El Consejo de Gobierno de Aragón en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2021 adoptó** acuerdo por el que han sido aprobadas las siguientes actuaciones de lucha contra el fraude:

- Una Declaración institucional por la que se asume el **compromiso de lucha contra el fraude del Gobierno de Aragón.**
- Un Modelo de Plan de medidas antifraude que deberá ser adaptado y formalizado por cada departamento y organismo público de la Comunidad Autónoma de Aragón que gestione proyectos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

La propia Guía para la aplicación de las medidas antifraude mencionada anteriormente, en su apartado III.1 (párrafo cuarto) considera que la elaboración de este Plan de Medidas Antifraude debe hacerse directamente por la entidad local, en concreto dice lo siguiente:

“Dada la relevancia dentro del modelo de gobernanza establecido por el Plan de Recuperación,

Transformación y Resiliencia, así como su afección a políticas de integridad pública, recomienda que la elaboración del Plan de medidas antifraude no sea externalizada mediante un contrato público u otro tipo de negocio jurídico.”

1.6 Informe de Gestión y Seguimiento.

El artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021 impone la obligación de elaborar un “informe de gestión y seguimiento”. Este Informe de Gestión tiene por objeto la formulación del resultado de cada componente en términos de hitos, objetivos e indicadores, así como el volumen de recursos empleados en su consecución.

La elaboración del Informe de Gestión se residencia en el sistema de información de gestión y seguimiento y se formalizará con **periodicidad semestral** en consideración al ciclo de evaluación previsto en la normativa. En el caso de las Entidades Locales y resto de participantes el **Secretario o cargo que desempeñe funciones análogas certificará el resultado** que recoja el informe de gestión conforme a la documentación administrativa y contable relativa al Subproyecto ejecutado por las correspondientes áreas o concejalías de la entidad local.

1.7 Unidad o Comité Técnico Antifraude.

Tal y como indica la Guía de Medidas Antifraude publicada por el Ministerio de Hacienda en su apartado III.5.e. ni la Orden HFP/1030/2021 ni el Reglamento que regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) han establecido de forma obligatoria la constitución de un equipo, unidad o comité, ni político ni técnico, para analizar y supervisar el cumplimiento del Plan de Medidas Antifraude y declaraciones relacionadas con este. Por lo tanto, el Ministerio a través de dicha Guía deja en manos de cada entidad la creación o no de esta Unidad, Comisión o Comité, dependiendo de su tamaño o complejidad. No obstante, en el caso en el que se acuerde la creación del mismo se recomienda que actúe con autonomía y con conocimiento técnico en la materia.

2. ADHESIONES:

De acuerdo con lo anterior, Gestión Ambiental Zona Oriental, SL en reunión de su Consejo de Administración celebrada el día 28 de Mayo de 2024, aprobó por unanimidad/mayoría los siguientes acuerdos:

- Adherirse y hacer suya, la Declaración institucional aprobada por el Consejo de Gobierno de Aragón del 22 de diciembre de 2021, por la que se asume el compromiso de lucha contra el fraude (se incluye en el anexo I).
- Adherirse y hacer suyo, el Modelo de Plan de medidas antifraude aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón del 22 de diciembre de 2021, con las adaptaciones que se relacionan en el Anexo II.

El presente Plan de Medidas Antifraude, Declaración Institucional por la que se asume el compromiso de lucha contra el fraude y demás normativa relacionada fue aprobado por el Consejo de Administración de Gestión Ambiental Zona Oriental, SL. en fecha 28 de mayo de 2024 lo que certifico a los efectos oportunos.

Fdo.: D. Saúl Pérez Lacasa.

Presidente Consejo de Administración

ANEXO I**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL POR LA QUE SE ASUME****EL COMPROMISO DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE**

(Según modelo aprobado por el Gobierno de Aragón adaptado a Gestión Ambiental Zona Oriental, SL).

Gestión Ambiental Zona Oriental, SL, en el marco de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) se compromete a mantener un alto nivel de calidad ética y moral y al cumplimiento de las normas jurídicas y éticas, adhiriéndose a los principios de integridad, objetividad, rendición de cuentas y honradez, demostrando su oposición al fraude y a la corrupción en el ejercicio de sus funciones.

Las autoridades y cargos públicos de Gestión Ambiental Zona Oriental, SL, asumen y comparten este compromiso y asimismo, las empleadas y empleados del sector público autonómico tendrán como deberes: “velar por los intereses generales- con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico- y actuar con arreglo a los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/2017, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 40 a 42 de la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas.

Esta política implicará la promoción dentro de la organización de una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención, detección a través de la puesta en marcha de procedimientos efectivos y medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude - basadas en su experiencia anterior y en las evaluaciones del riesgo de fraude que se realicen- y denunciará aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales internos de notificación establecidos, en colaboración con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, y con pleno respeto al principio de confidencialidad.

Asimismo, Gestión Ambiental Zona Oriental, SL, se compromete a revisar y actualizar periódicamente su política antifraude, así como al seguimiento de sus resultados contando con la colaboración de las diferentes personas responsables y gestoras para asegurar que existe un adecuado control y la debida diligencia en la implementación de las medidas correctoras y de persecución.

En definitiva, se adopta una política de tolerancia cero con el fraude, estableciendo un sistema de control diseñado para prevenir y detectar, dentro de lo posible, cualquier actuación fraudulenta y, en su caso, subsanar sus consecuencias.

ANEXO II

ADAPTACIONES DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

(Con carácter general se asume como propio el Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Consejo de Gobierno de Aragón en su sesión del día 22 de diciembre de 2021, aunque por razones lógicas se hacen necesarias adaptaciones. Para la adopción adecuada de estas adaptaciones se ha seguido el modelo de Plan de Medidas Antifraude para su adopción por las entidades locales elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.)

Las adaptaciones que son aprobadas por Gestión Ambiental Zona Oriental, SL, se relacionan siguiendo los epígrafes del “índice” que se incluye en el Plan de Medidas Antifraude del Gobierno de Aragón mencionado.

1.OBJETO Y ALCANCE DEL PLAN (ADAPTACIONES)

Se asume como propio el contenido de este epígrafe, aunque las referencias orgánicas al Gobierno o Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá entenderse referida a los órganos correspondientes de Gestión Ambiental Zona Oriental, SL.

2.ESTRUCTURA ORGANIZATIVA EN MATERIA ANTIFRAUDE (ADAPTACIONES)

Tal y como se ha referenciado en el apartado 1.7 de este documento, la constitución de una Unidad o Comité Técnico Antifraude, no resulta obligatorio. Si que es obligatorio que GAZO certifique acreditando que se está cumpliendo el Plan Antifraude. No obstante, en los casos en los que la estructura organizativa o el importe del presupuesto de la entidad local lo aconseje, se hace conveniente la conformación de esta Unidad o Comité Técnico en el que se integren entre otros los funcionarios responsables de Intervención, Tesorería, Departamento de Contratación, y otros.

2.1 COMITÉ TÉCNICO ANTIFRAUDE.

Considerando la estructura organizativa con la que cuenta esta entidad así como las características técnicas y/o económicas de los proyectos que serán asumidos por esta entidad local de acuerdo con las subvenciones recibidas acogidas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), así como buscando en su caso la simplificación administrativa, esta entidad local **ACUERDA:**

X NO CONSTITUIR COMITE TECNICO ANTIFRAUDE

*La constitución de una Unidad o Comité Técnico Antifraude, no resulta por tanto obligatorio. Si que es obligatorio el hecho de que el/la Secretario/a de cada entidad local certifique acreditando que se está cumpliendo el plan antifraude. Por razones de simplificación administrativa y siendo que el cumplimiento de las medidas antifraude ya quedan acreditadas, no existiendo recursos humanos o/y técnicos suficientes para establecer un órgano de apoyo a la persona que ejerce la Secretaría **se ha acordado no crear Unidad o Comité Técnico Antifraude.***

No obstante, se acuerda que en los casos en los que la importancia cualitativa o cuantitativa de la subvención o proyecto acogido al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia así lo requiera se autoriza al Presidente de esta entidad para aprobar el correspondiente Comité o Unidad Técnica Antifraude que deberá ser ratificado por el Consejo de esta entidad en la reunión más próxima, modificando en su caso el presente Plan de Medidas Antifraude.

3. PUBLICIDAD Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

En el apartado 8.1 del modelo de plan aprobado por el Gobierno de Aragón debe entenderse referido al portal de transparencia de esta entidad local.

En el apartado 8.3 del modelo de plan aprobado por el Gobierno de Aragón la referencia siguiente:

“Los documentos de evaluación y revisión referidos se comunicarán a la Secretaría General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública quien dará traslado de la mismas a la Unidad transitoria para el impulso y apoyo a la gestión coordinada de los subproyectos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)” deberá entenderse de la siguiente forma:

“Los documentos de evaluación y revisión referidos se comunicarán a la Secretaría General de esta Entidad por los responsables técnicos y/o políticos de cada área afectada, quien en el supuesto de haber constituido Unidad o Comité Técnico Antifraude será remitido a este. Caso de no constituirse el responsable de Administración de esta entidad dará cuenta al consejo y procederá de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación”.

4. ADAPTACIÓN GENERAL

Toda aquella referencia que aparezca en el Plan de Medidas Antifraude aprobado por el Consejo de Gobierno del Aragón en su sesión del 22 de diciembre de 2021, que tenga referencia a órganos, procedimientos o tramites propios de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán entenderse referido a los correspondientes de esta corporación, si los hubiere.

ANEXO III: DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

(DACI)¹

Expediente

Contrato/Subvención/ Convenio :

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, la/las abajo personas firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el artículo 23 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón tienen el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo X de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

¹⁸ Conforme al modelo contenido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación/órgano de firma del convenio, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias, administrativas y/o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.